Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 14 de junio de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Ansala, Hugo y otros c/ Lotería Nacional S.E. s/ laboral", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, al expedirse en la causa CSJ 494/2013 (49-A)/ CS1, "Anadon, Tomás Salvador c/ Comisión Nacional de Comunicaciones s/ despido" (sentencia del 20 de agosto de 2015), esta Corte declaró la inconstitucionalidad del art. 24, inciso 6°, apartado a, del decreto-ley 1285/58, que instituyó la "apelación ordinaria de las sentencias definitivas de las cámaras nacionales de apelaciones" para los supuestos allí individualizados. En su pronunciamiento, el Tribunal aclaró que las causas en las que hubiera sido notificada la sentencia de cámara con anterioridad a que aquel quedase firme continuarían con su tramitación con arreglo a la norma declarada inconstitucional. Dado que esta última situación es la que se presenta en el sub lite corresponde examinar las condiciones de admisibilidad de la apelación interpuesta a la luz de la referida normativa y de conformidad con los criterios interpretativos que fueron elaborados por esta Corte a su respecto.

Que, en tales condiciones, el recurso ordinario de apelación fue bien denegado por el a quo toda vez que la sentencia que lo motivó carece del carácter de definitiva a los fines

de dicho recurso (confr. doctrina de Fallos: 317:777; 323:2646; 328:3473; 330:1893; 334:1043, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la queja deducida a raíz de la denegación del mencionado recurso. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **Lotería Nacional S.E.**, representada por el **Dr. Héctor Fidel D'Amico** y patrocinada por el **Dr. Walter Agustín Marianetti.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Mar del Plata.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Mar del Plata n° 2.**